REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Radicado:	545183184001-2022-00069-00
Demandante:	WILLIAM ARISMENDI USCATEGUI
Demandado:	JUAN ESTEBAN Y LIAM ARIMSENDY CÁRDENAS REPRESENTADOS LEGALMENTE POR JACKLIN VIVIANA CÁRDENAS RIVER
Proceso:	FIJACIÓN ALIMENTOS

Téngase por contestada la demanda por parte de la representante legal de los niños demandados.

Reconózcase personería al Dr. FABIO ANDRES MONTAÑEZ RODRÍGUEZ como apoderado de los niños JUAN SEBASTIAN Y LIAM ARISMENDY CÁRDENAS, representados legalmente por su progenitora, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con el Art. 392 del C.G.P. se procede a fijar fecha para la audiencia de que tratan los Art. (s) 372 y 373 del estatuto procesal, con el fin de agotar la fase de instrucción y juzgamiento para el día 12 de julio de 2022 a las 8:00 am.

Se decretan las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, dándoles el valor que la ley les asigna.

INTERROGATORIO. Practíquese interrogatorio a la señora JACKLIN VIVIANA CÁRDENAS RIVERA.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas la declaración juramentada de la representante legal de los demandados, acta de conciliación ante ICBF, certificado laboral, relación de gastos de los alimentarios, relación replanteo nutricionista, contrato de arrendamiento, constancias de estudio, certificado clases de ajedrez, historias clínicas y formulas médicas, constancia droguería El terminal, certificado afiliación salud y pensión del actor y representante de los niños, cédula de la señora CÁRDENAS RIVERA.

INTEROGATORIO: Practíquese interrogatorio al señor JULIO CESAR CONTRERAS VARGAS.

TESTIMONIALES: óigase en declaración a los señores NEYLA MILITZA CABALLERO GONZÁLEZ y AURA ELENA FLÓREZ.

DE OFICIO:

Se ordena Oficiar a la Coordinadora de Relaciones Laborares de la Empresa Postobon S.A. LINA MARIA PALACIO URIBE, para que en el término de cinco (5) días informe al despacho los ingresos mensuales del señor WILLIAM ARISMENDY USCATEGUI, así como bonificaciones, primas cesantías y demás emolumentos devengados. De igual manera se sirva remitir copia de los tres (3) últimos desprendibles de pago. Líbrese el oficio correspondiente, con las advertencias de ley por desacato a la orden judicial.

Practíquese visita social al lugar de residencia delos niños demandados a través del Asistente Social adscrito a esta dependencia judicial, a efectos de determinar las condiciones personales, familiares y socio-económicas que los rodean y a su núcleo familiar, informe que deberá permanecer a disposición de las partes antes de la diligencia y en un término no inferior a 3 días.

Cítese a las partes, apoderados y señora Defensora de con las prevenciones estipuladas. Adviértaseles que la audiencia se llevara a acabo de manera virtual, para lo cual oportunamente se les enviara el link para su asistencia. En caso de presentar dificultades de conexión, deberán asistir a la sede judicial.

En cuanto a la solicitud de embargo del 50% del salario y prestaciones sociales, no se accederá, sin perjuicio de adoptar garantías de cumplimiento de la obligación alimentaria una vez se fije por este despacho la cuota alimentaria, lo anterior en razón a que se fijó cuota provisional de alimentos de la que no se establece de manera indiciaria incumplimiento, señala el abogado de los demandados que el demandante viene cumpliendo con el pago de la cuota la que resulta insuficiente, no obstante quien promueve este proceso es el obligado por considera que la fijada de manera provisional por la Defensora no consulta su capacidad de pago y la necesidades de los beneficiarios aspecto que se abordaran en la audiencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

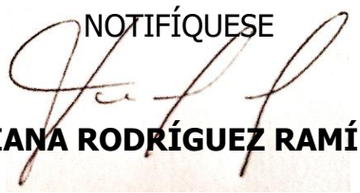

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 21 de junio de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 17 de junio de 2022, fue notificado en ESTADO No. 023 publicado el día de hoy.

ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0864ae8944b012062603b90f7c7e248245e0c95507138bc88493da2ed85dab2**
Documento generado en 17/06/2022 09:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica